

el Decreto 11/1994 de 8 de febrero, y con anterioridad a la publicación de la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en el Artículo 16º de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 18 de enero de 1995 de desarrollo del Decreto 11/1994 de 8 de febrero por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en activos fijos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de Diciembre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 13 de Diciembre de 1996, de desarrollo del Decreto 11/1994 de 8 de febrero, por la que se fija una línea de financiación de inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.

El Decreto 11/1994, de 8 de Febrero, ha establecido las líneas básicas para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Financieras interesadas en el establecimiento de diversas líneas de financiación de carácter preferencial, destinadas a la promoción y apoyo económico a las Pequeñas y Medianas Empresas y a las iniciativas empresariales encuadradas en la Economía Social.

La experiencia adquirida en la gestión y tramitación de los expedientes acogidos a las líneas de financiación privilegiadas, así como las distintas situaciones financieras, planteadas por las empresas, motivó la introducción de diversas modificaciones al Decreto 11/1994 de 8 de febrero, con objeto de mejorarlo, haciéndolo más operativo de acuerdo con las corrientes económicas y poder atender y facilitar a las empresas la solución de sus necesidades financieras, una de las dificultades principales con las que se encuentran las Pymes en el desarrollo de su actividad.

Mediante Decreto 185/1995 de 14 de noviembre y Decreto 119/1996 de 30 de julio, se han introducido las citadas modifica-

ciones, por lo que se hace preciso adecuar la actual normativa en la línea de financiación de inversiones (Orden de 19 de abril de 1994) para adaptarla a las modificaciones citadas, optándose en aras de la claridad, por dar una nueva redacción a la totalidad de la Orden, en lugar de realizar modificaciones puntuales.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 11/1994 de 8 de febrero; en la Disposición Final Primera de los Decretos 185/1995 de 14 de noviembre y 119/1996 de 30 de julio, así como en el artículo 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.º

Por la presente Orden se desarrollan, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 11/1994 de 8 de febrero y en la Disposición Final Primera de los Decretos 185/1995 de 14 de noviembre y 119/1996 de 30 de julio las normas contenidas en el Decreto 11/1994, que fijan las bases de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Financieras interesadas en el establecimiento de líneas de financiación de carácter preferencial, destinadas a la promoción y apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas y empresas de la Economía Social, en lo referente a los créditos para adquisición de Activos Fijos, Financiación de Activo Circulante y Operaciones de Tesorería que el solicitante necesita realizar.

ARTÍCULO 2.º

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas y, en especial, las Cooperativas y las Sociedades Anónimas Laborales, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma en cualquiera de los siguientes sectores económicos:

- Sector industrial y artesano.
- Sector del transporte.
- Sector alojamiento hotelero y turístico.
- Sector comercial.
- Sector servicios en general.

Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán como objeto la adquisición de Activos Fijos, la financiación de Ac-

tivos Circulantes y las operaciones de Tesorería que el solicitante necesite realizar.

ARTÍCULO 3.º

La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 7 puntos de interés, sobre el establecido en el artículo 6.º de la presente Orden, en aquellos préstamos que se concedan por las entidades financieras adheridas.

Las pólizas de crédito formalizadas para operaciones de Tesorería se subvencionarán hasta 5 puntos.

La subvención se concederá por un plazo de duración de hasta los siete primeros años de la vida del préstamo en Activo Fijo dos años en Activo Circulante y un año en las operaciones de Tesorería.

ARTÍCULO 4.º

1.—Los préstamos para financiación de inversiones en activo fijo tendrán un periodo de amortización de hasta 15 años, con periodo de carencia opcional de un máximo de 2 años.

2.—Los préstamos para financiación de activo circulante tendrán un periodo de amortización de hasta 3 años, con periodo de carencia opcional de un máximo de 3 años.

3.—Las operaciones de Tesorería formalizadas bajo la modalidad de póliza de crédito tendrá una duración máxima de un año.

ARTÍCULO 5.º

1.—Al objeto de esta línea, la inversión en Activo Fijo deberá realizarse en activos nuevos o de primer uso, excluido el I.V.A., que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Tendrán la consideración de elementos de Activo Fijo subsidiables los siguientes:

—Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

—Traídas y acometidas de servicios.

—Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

—Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.

—Bienes de equipo en: maquinaria de proceso, servicio de electrici-

dad, generadores térmicos, suministros de agua, elementos de transporte interior y exterior, equipos de medida y control, instalaciones de medidas de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del Medio Ambiente, y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

—Trabajos de planificación, ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.

—Otras inversiones en activo fijo materiales.

—Excepcionalmente, podrán aceptarse edificios y locales de ocasión siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que los edificios y locales no hayan sido financiados con subvenciones ni con créditos subsidiados por Administración Pública alguna.

b) Justificación presentada por el solicitante de que el coste del edificio o local figura valorado como máximo a precio de mercado y que sin el proyecto, la utilización productiva del mismo resulta ser comprometida.

2.—Al objeto de esta línea, el préstamo en Activo Circulante irá destinado a financiar las necesidades de existencias para las nuevas empresas, o el incremento de las mismas para las empresas en funcionamiento.

ARTÍCULO 6.º

El tipo de interés será nominal y revisable por semestres naturales, y se fijará por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda al principio de cada semestre, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura. La revisión se realizará de acuerdo a la siguiente expresión:

Medida de MIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles de junio y diciembre más 1,50 puntos, con redondeos a puntos enteros o medios.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente.

ARTÍCULO 7.º

El importe máximo financiable será:

—En Activo Fijo, el 75% de la inversión subvencionable, hasta un máximo de quinientos millones de pesetas.

—En Activo Circulante, el 100% de las necesidades justificadas, hasta un máximo de quinientos millones de pesetas.

—En Operaciones de Tesorería el 100% de las necesidades justificadas, hasta un máximo del 10 por ciento de la facturación del último ejercicio con un límite de 25 millones de pesetas.

ARTÍCULO 8.º

La subvención de intereses se comenzará a abonar:

a) En las inversiones en Activo Fijo, cuando el beneficiario haya realizado la inversión subvencionable o acredite haber iniciado la misma, según el tipo de inversión de que se trate.

b) En los casos de Activo Circulante, cuando el beneficiario acredite documentalmente haber adquirido al menos el cincuenta por ciento de las existencias necesarias, cuando se trate de nuevas empresas, o el incremento de existencias en el mismo porcentaje, en el caso de empresas en funcionamiento.

c) El pago de la subvención de intereses en el caso de pólizas de crédito, se realizará anualmente y referido al año natural finalizado y tras aportar el interesado la correspondiente certificación de la entidad financiera acerca del saldo promedio de la misma.

La Resolución de concesión de la subvención determinará las condiciones que deban cumplirse a efectos del comienzo del abono de la misma.

La subvención expresada se hará efectiva al comienzo de cada trimestre natural, y referida a períodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

No obstante, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá, si las disposiciones económicas lo permiten, realizar el pago de la subvención de intereses de una sola vez, aplicándose a la amortización del principal del préstamo y calculándose financieramente de manera que el tipo de interés resultante para el prestatario sea el establecido para la operación, rebajado en los puntos correspondientes a la subvención.

ARTÍCULO 9.º

Para el pago de la subvención de intereses el solicitante deberá presentar ante la Dirección General de Promoción Industrial la siguiente documentación:

a) Justificación, a tal fecha, del cumplimiento formal por parte de la Empresa de sus obligaciones registrales, fiscales y frente a la Seguridad Social.

b) Justificantes acreditativos de las inversiones o de las compras realizadas, en originales o en fotocopia compulsada, y relación de

dichos justificantes. Las inversiones en compra de terrenos e inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compra-venta liquidada en Hacienda; las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán con la aportación de los contratos de suministros que describan los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago o, en su caso, las facturas y la justificación de los pagos realizados; cuando se trate de adquisición de elementos de transporte deberá aportar, además, permiso de circulación y ficha técnica I.T.V.

c) Acreditación del cumplimiento de las condiciones que se hubiesen establecido en la resolución individual y que deban justificarse en ese momento.

d) Documentos contables relacionados con la adquisición de Activos fijos o de Activos Circulantes.

En todo caso, la Dirección General de Promoción Industrial podrá recabar la documentación, declaración de obra nueva y peritajes precisos para aclarar los extremos concernientes a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución individual y de la legislación vigente.

ARTÍCULO 10.º

La obtención de estas ayudas, podrán ser complementarias con cualesquiera otras, siempre que para un mismo proyecto el conjunto de ayudas públicas y la aportación propia no superen en ningún caso, el importe de la inversión.

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán necesariamente juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

ARTÍCULO 11.º

Las solicitudes se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda; Dirección General de Promoción Industrial, y en todos y cada uno de los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 12.º

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida. Si estuviere en fase de constitución se acompañarán certificado del Registro Mercantil Central de no coincidencia de denominación y proyecto de estatutos, así como los datos del promotor.

b) Breve exposición de la empresa y razones que aconsejan la realización del proyecto.

c) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud y en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.

d) Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. o C.I.F.

e) Contrato de alquiler o justificantes de propiedad del lugar donde se realizará la inversión.

f) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa.

g) En los casos en que la inversión a realizar sea:

—En **ACTIVOS FIJOS**: Proyecto o Presupuesto, factura pro-forma, contratos de opción a compra, y en su caso, Planos de planta de la instalación, indicando dimensiones, de acuerdo al proyecto a realizar.

—En **ACTIVO CIRCULANTE**: Justificación adecuada de las necesidades y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio.

—En **OPERACIONES DE TESORERÍA** justificación adecuada de las necesidades y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio.

h) En el caso de que el peticionario sea una Sociedad: Balance de fecha reciente y cuenta de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio.

ARTÍCULO 13.º

Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las ayudas de ésta u otras Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento procedimental en que ello se produzca.

ARTÍCULO 14.º

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado pa-

ra que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 15.º

1.- Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.- Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de quince días para cumplimentarlo.

3.- A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTÍCULO 16.º

Cuando al interesado se le haya considerado desistido de su petición por no haber formalizado la operación en el plazo establecido en la Resolución de concesión, y presente una nueva solicitud para el mismo proyecto de inversión, deberá acompañar necesariamente un certificado de la entidad financiera que indique que no existen impedimentos para su concesión.

ARTÍCULO 17.º

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTÍCULO 18.º

Una vez completado el expediente administrativo con la pertinente documentación, el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta del Director General de Promoción Industrial, resolverá sobre la concesión de la subvención. La resolución adoptada se notificará al interesado y a la entidad financiera.

El plazo máximo para la formalización del contrato de préstamo o póliza de crédito será de tres meses a partir de la notificación de la resolución al interesado. A solicitud del mismo, dentro del plazo establecido y por causas justificadas, el citado plazo podrá ser ampliado en cuarenta y cinco días naturales más.

Transcurrido estos plazos sin haberse formalizado la operación, se tendrá al interesado por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

ARTÍCULO 19.º

1.- El solicitante formalizará el contrato de préstamo o póliza de crédito con cualquiera de las entidades financieras adheridas.

2.- En el contrato se expresará la circunstancia de estar acogida la Entidad Financiera a esta Línea de financiación, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

3.- La Entidad Financiera deberá comunicar su decisión a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, y si ésta fuera positiva, queda obligada a remitir el contrato, una vez formalizado, en el plazo máximo de un mes.

4.- En los casos en que el prestatario esté obligado al pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, deberá justificar haber abonado el mismo, o haber presentado el contrato correspondiente ante la Oficina Liquidadora competente.

ARTÍCULO 20.º

1.- Tanto en los préstamos para Activo Fijo como para Activo Circulante, las amortizaciones de capital se practicarán trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos. Por su parte, la liquidación de los intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos.

2.- El beneficiario del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales ó total anticipadamente, coincidiendo con el calendario de amortizaciones, previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

3.- La comisión máxima y única que podrán cobrar las Entidades Financieras sobre el principal del préstamo será del 1,00 por cien-

to en Activo Fijo, y del 0,50 por ciento en Activo Circulante y Operaciones de Tesorería.

ARTÍCULO 21.º

Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para la formalización de los contratos de préstamos o póliza de crédito.

Es competencia de esa Dirección General realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes, a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 22.º

Las Entidades Financieras que se adhieran a esta línea se comprometerán a realizar operaciones por un importe superior al 50% del volumen de recursos asignados por cada entidad.

ARTÍCULO 23.º

Las Entidades Financieras comunicarán mensualmente a la Dirección General de Promoción Industrial detalle de las operaciones formalizadas en el mes anterior. Asimismo, informarán sobre cualquier tipo de incidencias surgidas, en especial, cancelaciones, amortizaciones anticipadas o morosidad.

ARTÍCULO 24.º

El cobro de la subvención por parte del beneficiario se realizará a través de la Entidad con la que se haya formalizado el préstamo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA. La Dirección General de Promoción Industrial será competente para iniciar e instruir el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y formular la propuesta de Resolución, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 11/1994 de 8 de febrero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Sin perjuicio de que los preceptos de esta norma, que se adaptan a los Decretos 185/1995 de 14 de noviembre y 119/1996 de 30 de julio, sean aplicables desde la fecha de entrada en vigor en éste último, el texto articulado de la presente Orden será de aplicación a los expedientes presentados, y sobre los que no hubiese recaído resolución a la fecha de publicación de la presente disposición.

SEGUNDA. A los expedientes resueltos con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 11/1994 de 8 de febrero, y con anterioridad a la publicación de la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en el Artículo 20 de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 19 de abril de 1994, de desarrollo del Decreto 11/1994 de 8 de febrero que fija una línea de financiación de inversiones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de Diciembre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 12 de diciembre de 1996, por la que se da publicidad a la resolución de 15 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se rectifica la de 22 de octubre de 1996 mediante la que se convocó concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional establece en su artículo 26 que el Ministerio para las Administraciones Públicas efectuará convocatoria anual de concurso unitario, en cada Subescala para la provisión de aquellos puestos de trabajos vacantes reservados a concurso que no hubieran sido incluidos en la convocatoria anual de concurso ordinario.

Los concursos unitarios se registrarán por las bases que aprueben el Ministerio para las Administraciones Públicas, en función de los méritos generales y de acuerdo con las Comunidades Autónomas,

en su caso, respecto al requisito de la lengua propia y de los méritos determinados por ésta.

El artículo 13.3 de la Orden de 10 de Agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que las Comunidades Autónomas publicarán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo Unico.—Dar publicidad a la Resolución de 15 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se rectifica la de 22 de octubre de 1996 mediante la que se convocó concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 138 de fecha 28 de noviembre de 1996.

Mérida, a 12 de diciembre de 1996

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES